

**Pieza Separada “Informe UDEF-BLA nº 22.510/13”
Diligencias Previas núm. 275/2008
Juzgado Central de Instrucción nº 5.
Madrid.**

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5

El Fiscal, evacuando el traslado conferido mediante providencia de 20 de junio de 2013, del escrito de 18 de junio de 2013 de la representación de Izquierda Unida, Asociación Libre de Abogados, Asociación CODA-Ecologista en Acción, Federación “Los Verdes, Els Verds, Berdeak, os Verdes” y Asociación Justicia y Sociedad, en el que solicita la práctica de diligencias, dice:

Que a la vista de las diligencias que se proponen, a continuación vamos a informar sobre la procedencia o no de la práctica de cada una de ellas atendiendo a la concurrencia de los requisitos establecidos por nuestras leyes procesales -Ley de Enjuiciamiento Criminal, artículo 311 y Ley de Enjuiciamiento Civil, artículos 281 y 283- y de acuerdo con los criterios establecidos en el auto de 3 de julio de 2013 del Magistrado Instructor. El orden de nuestro informe se corresponde con el de la propuesta de la acusación popular.

Primero.- Las que derivan de la declaración del testigo Eugenio Nasarre.

1. Ninguna objeción hacemos a la propuesta de requerimiento de documentación a la Fundación Humanismo y Democracia para acreditar la recepción de los importes de donaciones que se mencionan. Teniendo en cuenta la finalidad perseguida, y para evitar la aportación y acumulación de documentos que no son necesarios para la instrucción, entendemos que el requerimiento ha de versar sobre la presentación al Juzgado de los libros diario y mayor, de los que se incorporará a la causa una copia testimoniada por el Secretario Judicial de los asientos en los que consten las anotaciones de la recepción e ingreso de las donaciones interesadas y las correspondientes contrapartidas.
2. Respecto de las señaladas con los número 2 a 5, no nos oponemos a su práctica en los términos propuestos.



Segundo.- Las que derivan de la declaración del testigo Pío García-Escudero.

1. Se solicita que por la AEAT se aporten las declaraciones de Renta y Patrimonio del ejercicio de 2000, para verificar si el testigo Pío García-Escudero *“declaró debidamente lo relativo al préstamo personal que le concediera el Partido Popular en el año 2000”*. Consideramos que la diligencia propuesta adolece de los vicios de inutilidad e impertinencia que deben impedir su práctica. Inútil, por cuanto el testigo ya reconoció no haber declarado ni consignado dicho préstamo en las declaraciones referidas manifestando desconocer dicha obligación. Impertinente, al no tener relación alguna la consignación del préstamo en sus declaraciones de renta y patrimonio con objeto del procedimiento, que como ya hemos tenido oportunidad de manifestar en un informe precedente, y por lo que respecta a infracciones tributarias, sólo afecta a la repercusión que en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de los ejercicios de 2007 y 2008 pudieran tener para el Partido Popular las anotaciones realizadas en los denominados “papeles de Bárcenas” o contabilidad “B” de dicho partido, de confirmarse la existencia de los hechos que reflejan.
2. Se solicita por la acusación popular la práctica de requerimientos al BBVA SA y BANCO DE SANTADER SA para que aporten a la causa los documentos que reflejen pagos efectuados por Pío García Escudero al Partido Popular en las fechas que se dicen *“u otras de los años 2001, 2002, 2003 o posteriores”*. Se pretende traer a la causa los documentos que acreditan el pago o amortización del préstamo que le fue concedido al testigo al que se refiere en su declaración. La falta de concreción en la solicitud, tanto por el desconocimiento de los números de cuentas, como de la propia entidad bancaria, así como de las fechas de los documentos, dificultará sin duda la localización de los mismos, sin olvidar que la entidad bancaria desconoce el destino del dinero procedente de las cuentas de sus clientes salvo órdenes de transferencia. Por ello, al constar de manera precisa en la contabilidad del Partido Popular la información sobre las fechas de amortización del referido préstamo y entidad donde se realizaron dichos ingresos, consideramos más conveniente para la tramitación de la causa y consecución del fin propuesto, sin perjuicio de la decisión que adopte el Magistrado Instructor, solicitar al Banco Español de Crédito SA, en cuanto entidad que absorbió al Banco de Vitoria SA, la aportación de los documentos –cheques, ingresos en efectivo, etc.- que justifiquen los ingresos habidos en la cuenta núm.0100-8922-43-0001631271 del Partido Popular los días 12.02.2001, 16.11.2001,10.12.2001, por importe de 1.000.000 ptas., y el día 17.01.2003 por importe de 6.012,12 €.

Tercero.- Las que derivan de la declaración del testigo Jaime Ignacio del Burgo.

1. Sobre la declaración testifical de José María Aznar López, nos remitimos a lo resuelto por el Instructor en auto de 3 de julio de 2013, en el que se deniega su práctica.

Cuarto.- Las que derivan de la declaración del testigo Calixto Ayesa.

1. Resulta inútil el requerimiento que se pretende al Partido Popular, para que aporte la contabilidad oficial o soportes contables que se dicen, del período 1993 a 1999, pues dicho partido, requerido con anterioridad para la entrega de la contabilidad comunicó en su escrito de 9 de abril de 2013 que no conservaba documentación contable anterior al ejercicio de 2004, por lo que no aportó la solicitada. Sí obra en la causa la contabilidad del Partido Popular de los ejercicios solicitados, presentada y aportada por el Tribunal de Cuentas. En cualquier caso el reconocimiento de cobros por parte de Calixto Ayesa fue hasta 1995 coincidiendo con el cargo de Consejero de Sanidad del Gobierno de Navarra.
2. La solicitud de que se requiera a Unión del Pueblo Navarro para que aporte la contabilidad correspondiente al período de 1993 a 1999, para comprobar los pagos que realizó el Partido Popular a Calixto Ayesa, es impertinente. Esta diligencia en modo alguno resulta de la declaración del testigo, que atribuyó los pagos siempre al Partido Popular, a través de Jaime Ignacio del Burgo. Ninguna mención se hizo a que los pagos realizados por el Partido Popular tuvieran reflejo contable en Unión del Pueblo Navarro o hubiese intervenido este partido en los mismos.

Cuarto bis.- Las que derivan de la declaración del testigo Jaume Matas.

1. No nos oponemos a su práctica en los términos propuestos, si bien ha de tenerse en cuenta, para delimitar sus efectos en esta pieza, que los hechos sobre los que versa la información que se solicita son objeto de investigación en las Diligencias Previas núm. 2677/08 del Juzgado de Instrucción núm. 3, de Palma de Mallorca.



2. Se solicita que, por la AEAT, se aporten las declaraciones de Renta y Patrimonio del ejercicio de 2003 correspondientes a Jaume Matas i Palou. Como quiera que no se especifica el motivo y finalidad perseguida con la aportación de dichos documentos, ha de considerarse su práctica impertinente al no tener relación alguna con el objeto del procedimiento, al que se refiere el auto de 3 de julio de 2013.

Quinto.- Las que derivan de la declaración del testigo Luis Molero Calle.

1. No nos oponemos a su práctica en los términos propuestos.

Sexto.- Las que derivan de la declaración de la testigo Milagros Puente.

1. No nos oponemos a su práctica en los términos propuestos, limitando el período al de 2002 - 2008, por razón del objeto de investigación.

Séptimo.- Las que derivan de la declaración del testigo Juan Miguel Villar Mir.

1. Solicita la acusación popular que se requiera a la sociedad OHL, para que aporte «*las cuentas contables de esta mercantil o de cualquiera de las empresas del “Grupo de Empresas Villar Mir”...*» desde 1992 hasta 2013, en las que consten todas las anotaciones efectuadas sobre donaciones, incluidos los abonos a los donatarios, así como identificación de éstos. No nos oponemos a la petición que se hace limitando, eso sí, el período de aportación de documentación al comprendido entre 2004 y 2008, primer y último ejercicio en el que aparecen, en los denominados “papeles de Bárcenas” o contabilidad “B” del Partido Popular, anotaciones de donaciones efectuadas por “J.M. Villar Mir” o “Villar Mir”, y que por su condición de Presidente de Grupo Villar Mir SL y de Obrascón Huarte Laín SA se hace extensible la petición al grupo de empresas. La información que se solicita ha de constreñirse a esos ejercicios evitando que el proceso penal se utilice como vía de conocimiento y revisión de la política de donaciones del grupo de empresas controlado por el testigo, que desde luego escapa a la finalidad del procedimiento. De esta manera, se ajusta la investigación tanto a los hechos contenidos en la querrela de la acusación popular, que ahora solicita la práctica de estas diligencias, como a la información derivada de los documentos antes referidos y, en definitiva, al objeto del procedimiento. Ha de tenerse en cuenta también, a efectos de la



delimitación dicha, que la mercantil Obrascón Huarte Laín, SA, existe como tal desde 1999, tras la integración de Laín SA, a la que precedió la fusión de Obrascón SA y Huarte SA en 1998.

2. Respecto de la aportación del “*organigrama funcional del grupo de empresas Villar Mir-OHL*”, al igual y por las razones antes expuestas ha de limitarse a los ejercicios de 2004 a 2008.

Octavo.- Las que derivan de la declaración del testigo Manuel Contreras Cano.

1. Al igual que en el número primero del ordinal Séptimo y por las razones expuestas, la documentación sobre donaciones efectuadas que se interesa del Grupo AZVI ha de limitarse al período comprendido entre los años 2002 y 2008, en los que aparecen anotaciones de donaciones efectuadas por “M. Contreras” “Guillermo Contreras” y Manolo Contreras”.
2. Sobre la documentación relativa al proceso de adjudicación de la Autovía Madrid-Toledo, que obre en poder del Grupo AZVI, no nos oponemos a su práctica en los términos propuestos.

Noveno.- Las que derivan de la declaración del testigo Luis del Rivero.

1. Solicita la acusación popular que se requiera a la sociedad Sacyr-Vallermoso, para que aporte «*los nombres completos y datos necesarios para la identificación de los directivos o empleados de la mercantil o del “grupo de empresas Sacyr-Vallermoso” que han participado en la negociación de contratos con los ministerios de Medio Ambiente o Fomento...*» desde 1996 hasta 2004. No nos oponemos a la petición que se hace limitando, eso sí, el período de aportación a los ejercicios de 2003 y 2004, en los que aparecen, en los denominados “papeles de Bárcenas” o contabilidad “B” del Partido Popular, anotaciones de donaciones efectuadas por “De Javier (L del R)” y “Luis del Rivero”. De esta manera, se ajusta la investigación tanto a los hechos contenidos en la querrela de la acusación popular, que ahora solicita la práctica de estas diligencias, como a la información derivada de los documentos antes referidos y, en definitiva, al objeto del procedimiento. Ha de tenerse en cuenta también, a efectos de la delimitación dicha, que la mercantil Sacyr Vallermoso SA, existe como tal desde 2003, tras la fusión de Sacyr SA y Vallermoso SA.



2. Respecto de la aportación del *“organigrama funcional del grupo de empresas Sacyr -Vallermoso”*, al igual y por las razones antes expuestas ha de limitarse a los ejercicios de 2003 a 2007, en los que aparecen anotaciones de donaciones efectuadas por “De Javier (L del R)”, “Luis del Rivero”, “Luis Rivero” y “Luis del R.”.

Décimo.- Las que derivan de la declaración del testigo José María Mayor Oreja.

1. Solicita la acusación popular que se requiera a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, para que aporte *«los nombres completos y datos necesarios para la identificación de los directivos o empleados de la mercantil o del “grupo de empresas FCC” que han participado en la negociación de contratos con los ministerios de Medio Ambiente o Fomento en los años 1996 al 2004, y con el Ayuntamiento de Madrid desde 1992 hasta 2008...»*. No nos oponemos a la petición que se hace limitando, eso sí, el período de aportación a los ejercicios de 2003 y 2004 para el primero de los supuestos y del 2003 al 2008 para el segundo. Ha de tenerse en cuenta que en los denominados “papeles de Bárcenas” o contabilidad “B” del Partido Popular, las anotaciones de donaciones efectuadas por “José Mayor (FCC)” y “José Mayor” se sitúan en el ejercicio de 2008. En la querrela de la acusación popular, que ahora solicita la práctica de estas diligencias, no se recogen hechos relativos a la contratación de este grupo de empresas, no obstante en el auto de 11 de marzo de 2013, se acordó recabar información sobre los contratos realizados por FCC SA, de ahí que para ajustarse al objeto de investigación la documentación que se solicita ha de corresponderse con el período afecto por la anterior resolución.
2. Respecto de la aportación del *“organigrama funcional del grupo de empresas Fomento de Construcciones y Contratas (FCC)...”*, al igual y por las razones antes expuestas ha de limitarse a los ejercicios de 2003 a 2008.
3. No nos oponemos a su práctica en los términos propuestos.

Undécimo.- Las que derivan de la declaración del testigo Antonio Vilela Jerez.

1. No nos oponemos a su práctica en los términos propuestos.
2. No nos oponemos a su práctica en los términos propuestos.



3. Resulta improcedente pues la diligencia ya fue acordada por auto de 11 de marzo de 2013 y reiterada, respecto de todas la donaciones recibidas por el Partido Popular, por auto de 15 de marzo de 2013. El Partido Popular contestó al requerimiento y aportó la información solicitada el 25 de marzo de 2013, limitada al período de 2004 a 2011 por las razones que se exponen en el escrito.
4. No nos oponemos a su práctica en los términos propuestos.

Duodécimo.- Las que derivan de la declaración del testigo José Luis Sánchez Domínguez.

1. Sobre la documentación relativa al proceso de adjudicación de la Autovía Madrid-Toledo, que obre en poder del Grupo SANDO, no nos oponemos a su práctica en los términos propuestos.

Decimotercero.- Las que derivan de la declaración del testigo Pablo Crespo Sabaris.

1. Teniendo en cuenta que el Partido Popular manifestó, en su escrito de 9 de abril de 2013, que no conservaba documentación contable anterior al ejercicio de 2004, y la propuesta que se realiza por la acusación popular de recibir nueva declaración al imputado Álvaro Lapuerta Quintero, quien puede ser interrogado sobre el hecho referido por Pablo Crespo, entendemos que resulta inútil la práctica del requerimiento que se pretende al Partido Popular.
2. Se solicita se requiera a AENA para que remita información, sobre los viajes en avión realizados por Álvaro Lapuerta de Madrid a Santiago de Compostela y viceversa durante 1999, indicando compañías aéreas y agencias de viajes que intervinieron. Habida cuenta que la finalidad perseguida es la de comprobar si el imputado viajó a Santiago de Compostela para recoger los 21 millones de pesetas que Pablo Crespo manifestó en su declaración haberle entregado, y que aparecen anotados como ingreso en los denominados “papeles de Bárcenas” en el mes de mayo de 1999, previamente a realizar cualquier diligencia, de dudoso resultado como la propuesta, es conveniente oír al imputado en la declaración referida en el número anterior.



3. Resulta improcedente la práctica de la diligencia que se propone por estar ya acordada. El Magistrado Instructor, por auto de 31 de mayo de 2013, dispuso requerir al Partido Popular para que remitiera los libros mayor y diario de la contabilidad correspondiente a la sede de dicho partido en Galicia, de los ejercicios de 1997 a 1999.

Decimocuarto.- Las que derivan del conjunto de las declaraciones prestadas por testigos e imputados.

1. Respecto del requerimiento al Partido Popular para que identifique a los donantes que realizaron los ingresos, resulta improcedente su práctica pues ya fue acordada por auto de 15 de marzo de 2013. El Partido Popular contestó al requerimiento y aportó la información requerida el 25 de marzo de 2013, limitada al período de 2004 a 2011 por las razones que se exponen en el escrito.
2. Se propone la declaración testifical de la Secretaria General del Partido Popular o al representante legal para que explique el procedimiento de recepción de las donaciones anónimas percibidas por el partido. Entendemos procedente la propuesta en la medida que puede esclarecer y aportar información sobre los hechos objeto de investigación.
3. Se propone la declaración testifical del que fuera Secretario General del Partido Popular en el período de 1999 a 2002, Javier Arenas Bocanegra. Entendemos que no es procedente su práctica y ha de ser denegada pues el período en que ostentó el cargo de Secretario General es anterior al que delimita el objeto de investigación en la presente pieza separada.
4. Se propone igualmente la declaración testifical del que fuera Secretario General del Partido Popular en el período de 1989 a 1999, Francisco Álvarez Cascos Fernández. Por las razones expuestas en el número anterior entendemos que no es procedente su práctica y ha de ser denegada pues el período en que ostentó el cargo de Secretario General es anterior al que delimita el objeto de investigación en la presente pieza separada.
5. No nos oponemos a su práctica.
6. No nos oponemos a su práctica.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

7. No nos oponemos a su práctica en los términos propuestos delimitando el período, por razón del objeto de investigación, de 2003 a 2008.
8. No nos oponemos a su práctica en los términos propuestos delimitando el período, por razón del objeto de investigación, de 2003 a 2008.

Madrid, 10 de julio de 2013

El Fiscal

Fdo. : Antonio Romeral Moraleda.